



Resolución Gerencial General Regional **Nº 1641-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao,

28 DIC. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **ZOILA ISABEL APAC ASCAÑO** contra la Resolución Directoral No. 005229 del 30 de diciembre de 2005 y contra la Resolución Directoral Regional No. 000370 del 21 de febrero de 2011; y el Informe Legal No. 1814-2011-GRC/GAJ del 20 de diciembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral No. 005229 del 30 de abril de 2005, la autoridad educativa resuelve felicitar a doña Zoila Isabel Apac Ascaño, Secretaria I de la IE "Dos de Mayo", Callao, Secundaria de Menores, Callao, Grado Ocupacional STA, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales; otorgar bonificación personal de 25% de su Haber Básico a partir del 08.11.2005 y una asignación por una sola vez equivalente a dos remuneraciones totales permanentes por un monto de S/. 103.38 NUEVOS SOLES;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 000370 de fecha 21 de febrero de 2011 se felicita a doña Zoila Isabel Apac Ascaño por haber cumplido 30 años de servicios oficiales, y se otorga una asignación por única vez, equivalente a tres remuneraciones totales permanentes cuyo monto es de S/. 155.07 ; y se reconoce vía regularización la bonificación personal del 30% a partir del 08.11.2010;

Que, mediante expediente No.036109 del 16 de noviembre de 2011, Zoila Isabel Apac Ascaño, interpone recurso impugnativo de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral No. 005229 del 30 de abril de 2005, y contra lo resuelto en la Resolución Directoral Regional No. 000370 de fecha 21 de febrero de 2011;

Que, mediante Hoja de Ruta 037558 el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes a esta instancia, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".;y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, se desprende de los actuados que la recurrente tuvo conocimiento oportuno de las resoluciones impugnadas, constando que la Resolución Directoral No. 005229 fue recepcionada el día 2 de febrero del 2006, conforme al cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao; Asimismo, consta que la Resolución Directoral Regional No. 000370 fue recepcionada el 09 de marzo de 2011; Que, el recurso de apelación fue presentado el 16 de noviembre de 2011, habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del



Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe : "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios";

Que lo resuelto en la Resolución Directoral No. 005229 y en la Resolución Directoral Regional No. 000370 ha quedado firme de conformidad al artículo 212 de la ley 27444: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por Zoila Isabel Apac Ascaño, resulta improcedente por extemporáneo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por ZOILA ISABEL APAC ASCAÑO contra el acto administrativo contenido la Resolución Directoral No. 005229 del 30 de diciembre de 2005, y contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 000370 del 21 de febrero de 2011.

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

